Programa Nacional de Bienes Incautados
Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 296 -2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 26 NOV. 2021

VISTOS, el Oficio N° 1769-GG-ESSALUD-2020, el Informe Técnico Legal N° 00335-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V y el Informe N° 1034-2021-JUS/OGAJ, sobre asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", en adelante los "Lineamientos", estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, según consta en el Acta N° 036 de fecha 30 de abril de 2021, el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, acordó delegar a la Coordinadora Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los bienes muebles, vehículos, semovientes y perecibles;

Que, mediante Oficio N° 1769-GG-ESSALUD-2020, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, solicitó al PRONABI, la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado, con la finalidad de destinarlo a ser empleado para el traslado y distribución de los medicamentos, insumos y equipamiento médico a los diferentes centros de salud de la Red Asistencial de La Libertad; acreditando la previsión presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación del bien solicitado, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS – COORDINACIÓN EJECUTIVA – V°B°

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS – U. Tejada M. Coordinadora UCDSA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – M. Larrea S.

Que, la referida institución, está constituida como una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica de derecho público interno, dotada de autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, al respecto, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de salud es de interés público; asimismo, el numeral VI del referido Título Preliminar, señala que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de mejorar la calidad de vida de la población, a través de la prestación oportuna de los servicios de salud, en concordancia con las políticas y planes sectoriales;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con un (01) vehículo disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que a continuación se detalla:

CUADRO RESUMEN DEL VEHÍCULO					
RENABI	**PLACA**	**CLASE**	**MARCA**	**MODELO**	**AÑO**
4819	BAB-778	CAMIÓN	HINO	GH	2018

Que, mediante la Ficha Técnica Vehicular N° 216-2020-JUS/PRONABI-URSIQ, se ha verificado que el citado vehículo se encuentra operativo y en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 25 de setiembre de 2020, fue entregado en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal, se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en los literales a), b), c) y d) del numeral 26.1 del artículo 26 de la precitada norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conservar y custodiar el bien patrimonial, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
b) Destinarlo al uso o finalidad para el cual fue asignado.
c) Asumir los gastos de mantenimiento, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
d) Contratar los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.

e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro del vehículo.
f) Evitar el robo y/o pérdida del vehículo y sus accesorios. La reposición de los mismos es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
g) Reparar el vehículo para su funcionamiento en caso haya sido asignado en situación de inoperativo, bajo su costo y riesgo.
h) Devolver el vehículo cuando se lo requieran.
i) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Vehicular correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
j) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación del bien asignado en uso temporal.
k) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
l) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Supremo Nº 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el anterior considerando de la presente Resolución, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en el artículo 24 y numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del vehículo deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 00335-2021-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 20 de setiembre de 2021, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 1034-2021-JUS/OGAJ, de fecha 25 de noviembre de 2021, resulta viable asignar en uso temporal el referido vehículo a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal
Aprobar la asignación en uso temporal de un (01) vehículo incautado a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de destinarlo a ser empleado para la distribución y traslado de medicamentos, insumos y equipamiento médico a los diferentes centros de salud de la Red Asistencial de La Libertad, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DEL VEHÍCULO					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
4819	BAB-778	CAMIÓN	HINO	GH	2018

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal
Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal
Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Artículo 4.- Entrega del bien asignado
Establecer que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según la Ficha Técnica Vehicular respectiva.

Artículo 5.- Notificación
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

U. Tejada M.
Coordinadora
UCDSA

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS